



COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.667

Buenos Aires, 5 de abril de 2019

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 5/4/19

Circ. OPASI 2-562. Colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que se detalla a continuación:

Disponer que:

- i. Las entidades financieras podrán captar colocaciones en pesos en cualesquiera de las modalidades previstas en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” de clientes que posean o no una relación contractual previa, iniciando ese proceso a través de su página de Internet y/o banca móvil, con débito en una cuenta a la vista abierta en pesos en otra entidad financiera.
- ii. Los ordenantes de las colocaciones referidas en el acápite i deberán identificarse con C.U.I.T./C.U.I.L. e ingresar el C.B.U. o alias de la cuenta en la que se debitarán los fondos, el tipo, plazo y capital de la imposición y su dirección de correo electrónico.
- iii. Las entidades financieras depositarias dispondrán hasta el 30/4/19 para efectuar las adecuaciones técnicas que sean necesarias para gestionar las solicitudes de débito y transferencia que reciban de las entidades financieras requirentes para constituir las colocaciones a que se refieren los acápites i y ii.

A tal fin, las entidades depositarias deberán habilitar con carácter inmediato a la recepción de la solicitud que la entidad requirente haya cursado a los fines de que se constituya en ella la colocación referida en el acápite i, en un lugar visible y destacado del menú principal de su “home banking” y/o banca móvil, una opción que permita al cliente autorizarla o rechazarla. Esta opción deberá consignar la leyenda “para constituir colocación a plazo”.

iv. Una vez constituido el depósito o inversión a plazo en la entidad financiera requirente, ésta deberá emitir la correspondiente constancia de la imposición –incluyendo todos los datos de la operación– la cual deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico informada por el depositante.

v. El día de vencimiento del plazo de la colocación, al momento de la apertura del horario bancario, la entidad financiera requirente deberá transferir el monto de la imposición y su retribución a la cuenta referida en el acápite ii en la entidad depositaria y ésta acreditarlo en ese momento en la cuenta a la vista del cliente.

vi. Las entidades financieras no deberán cobrar comisiones ni cargos a los clientes por el uso de esta modalidad de imposición de depósitos, ni establecer topes de montos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,
subgerente general de
Regulación Financiera